

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00398-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA LILIANA PARRA BELTRAN

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito visible a folios 69-76, presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en la norma en mención, por encontrarla conforme a Derecho, el juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante respecto de la obligación número 379561981410958 en la suma de \$162.509,46 M/cte., la obligación número 4546000013584894 en la suma de \$923.287.75 y la obligación número 5471290613320106 en la suma de \$1.251.092,59, con fecha de corte del 30 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.133 Hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e690c9b63e522664c0aaaadba5f71bf86347232b1398858bceca4238b013240**
Documento generado en 17/10/2023 06:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00398-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA LILIANA PARRA BELTRAN

En escritos que obran a folios 79 y 87 del cuaderno 1, el apoderado judicial de la entidad ejecutante, Dr, CARLOS EDUARDO HENAO VEIRA, solicita que se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones con número 454000013584894 y 5471290613320106.

De igual modo, en escrito que obra al folio 94, solicita que se de por terminada la ejecución respecto de la obligación 379561981410958, por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo.

Teniendo en cuenta que lo peticionado es procedente, se ordenará tener en cuenta, y a su vez, se dispondrá que vencido el término de ejecutoria regrese el proceso al despacho para decidir sobre la terminación del mismo, toda vez que la manifestación de pago comprende las tres obligaciones por las cuales se había ordenado seguir adelante la ejecución en auto del 16 de junio de 2023, visible al folio 67.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER en cuenta la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante obrante a folios 79, 87 y 94, en donde indica que la ejecutada, SANDRA LILIANA PARRA BELTRAN pagó en forma total las obligaciones número 454000013584894 y 5471290613320106, y al folio 94, donde informa el pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo de la obligación 379561981410958.

SEGUNDO: En firme el presente auto, regrese el proceso al despacho para decidir sobre su terminación, toda vez que la manifestación de pago comprende las tres obligaciones por las cuales se había ordenado seguir adelante la ejecución en auto del 16 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.133 Hoy 17 de octubre de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a315b16181c4cfa7576cac3bd9a1f3933b7897b586958f465e62fe2c42d41a**

Documento generado en 17/10/2023 06:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>